

CONTRATO MAG-No.001/2013
"SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MAG"

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio del Agricultura y Ganadería en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MAG" con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis-nueve; y por otra parte el señor **SERGIO ANIBAL LOPEZ CASTELLANOS**, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**SEGACORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**," que se abrevia "**SEGACORP, S.A. DE C.V.**," que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MAG**", a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA-LA-NÚMERO 019/2012-MAG denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACCESORIOS Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MAG**", y de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América - Centroamérica – República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL MAG**", según el siguiente detalle:

No. Lote/N° de Renglón	Descripción de los bienes	Unidad de Medida	Cant.	Marca	Precio Unitario (US\$)	Total (US\$)
Lote II						
6	LICENCIA DE SOFTWARE VISUAL Studio Prem Wmsdn LicSAPK OLP NL Gov Qlfd. Con seguro incluido de actualización a nuevas versiones por dos años. Con el número de partes de 9 ED-00056.	Cada uno	1	MICROSOFT	5,871.96	5,871.96

7	LICENCIAS DE SOFTWARE DE BASE DE DATOS, SQL Sv rStd Core 2012 OLP 2Lic NI Gov CoreLic Qlfd. 2 Licencias para base de datos con 2 core por licencia. La cantidad minima de cores a licenciar por procesador fisico es de 4 core. Con número de partes de 7NQ-00268. Este tipo de licenciamiento es por core, dando el beneficio de accesorios ilimitados	Cada uno	2	MICROSOFT	2,597.43	5,194.86
MONTO TOTAL ADJUDICADO						11,066.82

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL MAG"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente contrato es de **ONCE MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$11,066.82)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **EL MAG** podrá efectuar el pago dentro de un plazo aproximadamente de sesenta días hábiles contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de los administradores del Contrato y de la presentación de la Factura de Consumidor Final a Nombre de: Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA)-Proyecto número dos cinco dos seis Alimentos para el Progreso dos mil cuatro, y por ser la Dirección solicitante Agente de Retención, de dicho pago se retendrá el 1% en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos treinta y uno- cero cero uno-dos y Registro de IVA, número cincuenta y un mil quinientos diez-ocho. En cumplimiento al artículo ciento cincuenta y seis – A (156-A) del Código Tributario se retendrá en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el cinco por ciento del precio del contrato. **III.- PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con las bases de licitación; los bienes objeto del presente contrato

serán suministrados por **"EL CONTRATISTA"** a **EL MAG** en un plazo de ocho días hábiles, de conformidad a su oferta de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, dicho plazo será contado a partir de la fecha de la Orden de Pedido emitida por parte de los administradores del Contrato, una vez que EL CONTRATISTA haya recibido una copia del contrato debidamente legalizado, la recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la bodega del MAG/Secretaría de Estado; ubicada en Final primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla; departamento de La Libertad. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG** deberá hacer el pago de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de Fondos del proyecto Número dos cinco dos seis Alimentos para el Progreso dos mil cuatro de la Dirección General de Economía Agropecuaria. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura Número Quinientos Ochenta y Seis, de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, nombra como Administradores del Contrato a las siguientes personas: Ingenieros, Douglas Ernesto Escobar Vásquez, Ana Guadalupe Navarrete de Rodríguez, Carlos Ernesto Guzmán Menéndez, Alma Maritza Martínez Cortez, Licenciados Eduardo Antonio Jiménez Valladares, Elías Omar Preza Roque, Luz Marina Kattan de Moreno y Doctora Ana Mariela Valladares Cortéz, o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del Contrato: a) Ser los representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a **"EL CONTRATISTA"** en caso de incumplimiento e informar a la OACI de ello; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa; d) Realizar los pedidos del suministro del bien según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) La elaboración del Acta de Recepción respectiva; f) Remitir Copia del Acta de Recepción y hoja de seguimiento de Contrato a la OACI en el termino de tres días hábiles posteriores a la recepción. g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por **"EL MAG"**; y h) cumplir con las funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración pública (LACAP), y Art. 20 literal "o" de su Reglamento, y el Instructivo UNAC No. 02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los Contratos", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "**EL CONTRATISTA**" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "**EL CONTRATISTA**" se obliga a presentar a **EL MAG** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto de **UN MIL CIENTO SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,106.68)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "**EL CONTRATISTA**" ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "**EL CONTRATISTA**" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. "**EL CONTRATISTA**" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, **EL MAG** emitirá la

correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA." **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA-LA-NÚMERO 019/2012-MAG; b. Oferta de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce; c. Resolución de adjudicación; d. Garantía; e. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "**EL CONTRATISTA**" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. **XV.- MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "**EL MAG**" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, previa notificación y aceptación de "**EL CONTRATISTA**" la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por El Contratista. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. **XVI.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "**EL CONTRATISTA**", previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u

otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido al Arbitraje en Derecho, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de los administradores del Contrato en Final de la Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a **"EL CONTRATISTA"** a través del señor Sergio Anibal Lopez Castellanos. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA"

SERGIO ANIBAL LOPEZ CASTELLANOS
EL CONTRATISTA

[Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP](#)